



**Auto interlocutorio No. 565**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Verbal-Pertenencia  
**Demandante:** MARIA ESPERANZA LARA CASTAÑEDA  
**Demandado:** FERNANDO LARA CASTAÑEDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**Radicación:** 76001400300820230073600

1. La parte demandante en su oportunidad, solicitó el emplazamiento del demandado FERNANDO LARA CASTAÑEDA, petición totalmente viable, por lo que se accederá el mismo, conforme lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, al considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 2024<sup>1</sup> emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Cali, este Despacho,

**RESUELVE**

1. Siendo procedente lo solicitado por el apoderado del demandante **ANABELL MOSQUERA IDARRAGA**, mediante el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de FERNANDO LARA CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 14.946.855**, para que comparezca a través de su representante legal o quien haga sus veces y se notifique ante el Despacho judicial que corresponda del auto interlocutorio No. 2058 del 23 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo, que se adelanta en su contra, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y que en caso de no comparecer, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación

Para efectos de lo anterior, procédase por secretaria de conformidad con lo regulado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. **REMITIR** el presente proceso con destino al Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Cali, para lo de su competencia.

3. Por Secretaría, dejar la respectiva constancia del envío en el expediente digital.

4. Insertar la relación del proceso con acceso al contenido de este auto en el acápite denominado "*Estados Electrónicos*" del micrositio del Despacho para efectos de garantizar el enteramiento de los intervinientes.
5. De existir depósitos judiciales, procédase oportunamente a su conversión a la cuenta del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Cali.
6. Cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**

Estado electrónico No. 21

Fecha: MAR.5.2024



Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c157aeb31fe0a133d34840075c9a7b00596f89f92ac4e8ae6f9980f54e6991**

Documento generado en 04/03/2024 04:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**